



CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA, CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE DECLARADO EN LAS PROVINCIAS DE MARGA MARGA Y VALPARAÍSO POR EL PERÍODO QUE INDICA.

VISTOS: Lo dispuesto Lo dispuesto en los artículos 32° N° 5, y 41, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.254, de 2008, que creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 26; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 2024, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso; en la Ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y Adecúa Normas que Indica; en la Resolución Exenta N° 138, de 2022, que regula la el Sistema de Tramitación Electrónica de los derechos de propiedad industrial cuyo registro es administrado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 67, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y

Turismo que renovó el nombramiento de Loreto Bresky Ruiz, como Directora Nacional de INAPI; en la en la Resolución, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 2024, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, con ocasión de haberse verificado diversos incendios forestales, tal y como se indica en el referido acto administrativo, en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso, por un plazo de 30 días.
- 2.- Que la Ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como un organismo técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, siendo el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley de propiedad industrial.
- 3.- Que la Directora Nacional es la Jefa Superior del Servicio y le corresponde, entre otras facultades, aquella dispuesta en la letra f) del artículo 4° de la Ley N° 20.254, esto es, la de dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.
- 4.- Que, sin perjuicio que INAPI ha dispuesto una tramitación electrónica regulada en la Resolución Exenta N° 138 de 2022, parece previsible y razonable por el estado dispuesto mediante el decreto indicado en el considerando primero, y los hechos que son de conocimiento público, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes, la cantidad de personas afectadas, la conformación geográfica de la zona y las condiciones climáticas adversas, que han configurado una calamidad pública en la que puede existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes, en los procedimientos administrativos que se sustancian ante el INAPI, cobrando especial relevancia aquellos que llevan asociados plazos fatales, razón por lo cual se estima pertinente otorgar un término adicional para las actuaciones que venzan durante el estado de excepción señalado, tal y como se indicará en la parte resolutive.
- 5.- Que el referido término adicional se funda en el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no

exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

6.- Que, las situaciones que dan origen a las declaraciones de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe descritas en el citado decreto, requieren que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

7.- Que tratándose de aquellos escritos que den cuenta de actuaciones a ser realizadas en procedimientos contenciosos, cuyo plazo fatal vengán durante el estado de excepción constitucional, las partes podrán alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

RESUELVO:

Artículo Primero: Concédese de oficio una ampliación de los plazos fatales en curso, asociados a procedimientos administrativos llevados ante este Servicio, cuyos solicitantes y/o representantes hayan fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso, y que vengán desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, esto es 30 días; ampliación que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 19.880.

Artículo Segundo: Déjase constancia que respecto de los procedimientos contenciosos, cuyos solicitantes y/o representantes hayan fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso, en aquellas actuaciones cuyos plazos fatales vengán desde la dictación del presente acto administrativo, y hasta el término del estado de catástrofe, esto es 30 días, lapso en el cual podrán las partes alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo, por razones de buen servicio, asociadas a las causas que lo fundan, regirá desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

**LORETO BRESKY RUIZ
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Visaciones

Dirección Nacional

Subdirección Jurídica_DFC

Subdirección de Marcas_GAT

Subdirección de Patentes_EMM

Distribución:

Interesados Dirección
Nacional.

Subdirección Jurídica. Subdirección
de Patentes. Subdirección de Marcas.

Subdirección de Transferencia del Conocimiento Subdirección de
Servicio al Usuario

Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones Departamento Internacional y
Políticas Públicas

Departamento de Estrategia Institucional e Innovación

Departamento de Comunicaciones

División de Administración y Finanzas

Oficina de Partes

